

JICf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de pronunciarse sobre el amparo de pobreza solicitado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 21 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2020-00371-00 |
| DEMANDANTE | RODRIGO TULA ALVAREZ |
| DEMANDADO | EPAGO DE COLOMBIA S.A. |
| PROCESO | ORDINARIO |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 342

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y dado que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito solicita se le conceda a su representado el amparo de pobreza, manifestado que se encuentra bajo las condiciones señaladas en el artículo 151 y ss del CGP, no obstante, y en aras de que sea valorado pretende que se haga por medio de auxiliares de la justicia.

Respecto del amparo de pobreza, el despacho lo despachará desfavorablemente por cuanto no cumple con las exigencias del artículo 152 del CGP, toda vez que la afirmación no ha sido realizada directamente por el actor ni bajo la gravedad de juramento por el mismo.

Ahora bien, que sea valorado por auxiliares de la justicia, tampoco es de recibido para esta operadora judicial, ya que las únicas entidades que tienen la competencia para calificar la pérdida de capacidad laboral de una persona, de determinarse la fecha de estructuración y el origen de la enfermedad son las JUNTAS ya sea REGIONAL o NACIONAL y la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, por tal motivo se niega lo solicitado.

Es de resaltar que fue la parte actora quien solicitó el dictamen con el fin de que fuera valorado el actor, no fue el despacho, por tanto, si se quiere obviar este requisito está en cabeza de la parte interesada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nombrar auxiliares de la justicia para que valoren el actor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ea267f838b2f287feb2bb3951f3e10ba37a7a9957eefbac60073a4d957638b**

Documento generado en 21/03/2023 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>